



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA
DEMANDADO : GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00031-00

Del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 008 de fecha 07/03/23 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

Demandado: GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ

Radicación: 47-707-40-89-001-2020-00031-00.

RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.202.123 de Santa Ana, Magdalena, e inscrito con la tarjeta Profesional No.115.078 del Consejo Superior de la Judicatura, con residencia en la calle 5 No. 7-25 de Santa Ana – Magdalena, correo electrónico **rafacamji@hotmail.com**, con móvil N. 3116567627, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ** dentro del proceso de la referencia, concurre ante su despacho para darle contesta a los hechos y presentar excepciones de mérito de **FALSEDAD Y FALTA DE CAUSA HONEROSA**, así mismo la de **TACHA DE FALSEDAD**, las que fundamento de la siguiente forma dentro del proceso de la referencia:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primer HECHO: No es cierto, toda vez que me manifiesta mi poderdante que nunca ha firmado letra alguna a favor de la demandante, ni mucho menos haber realizado negociación o préstamo de mutuo con ella. Tanto es que me manifiesta mi representado que solo conoce de vista a la demandante, pero que jamás ha tenido trato alguno con ella de ninguna índole.

Al segundo HECHO: No es cierto, porque tal como se dijo en el punto anterior, mi poderdante jamás ha hecho negocio alguno con la demandante, manifiesta que ni siquiera ha tratado alguna vez con ella.

Al tercer HECHO: NO es cierto, porque si mi cliente nunca ha hecho negocio o si quiera haber tratado con la demandante, mucho menos haberle firmado letra o título valor alguno.

Al cuarto HECHO: No es cierto; teniendo en cuenta que mi prohijado no le ha firmado letra alguna a la demandante, como tampoco haber realizado negocio de préstamo de mutuo, ni siquiera haber tratado con ella, entonces ésta no tendría por qué hacerle requerimiento alguno de pago a mi representado.

AL quinto HECHO: No es cierto, porque mi poderdante nunca ha hecho negocio de préstamo de mutuo o firmar letra alguna a favor de la demandante **KAREN GONZALES DE PEÑA**, entonces no hay obligación que deba cumplir mi representado a favor de la demandante.

Al sexto HECHO: No es cierto, porque me manifiesta mi poderdante que nunca ha firmado letra alguna a favor de la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALSEDAD Y FALTA DE CAUSA HONEROSA.

1.- Sea lo primero señalar, de acuerdo con lo manifestado por mi representado, que nunca ha hecho transacción comercial alguna con la hoy demandante por la suma de \$ 25.0000.000,00 ni por ningún otro valor.

2.- Que es falso que entre ellos haya existido un contrato de mutuo con o sin interés por la suma de dinero que se registra en la demanda y en el mandamiento de pago.

3.- Que nunca le ha suscrito título valor o título ejecutivo alguno, ni por ninguna suma de dinero a la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, pues solamente la conoce de vista.

4.- Que el único título valor que suscribió mi representado y eso por valor de \$5.000.000, fue una letra de cambio a favor del señor WILLIAN LARA, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) como para el mes de enero o febrero del 2019 aproximadamente, con motivo de un préstamo, préstamo que fue realizado por mediación del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), quien fue la primera persona a la que mi poderdante acudió para que le hiciera dicho préstamo, pero este le manifestó que no tenía, sin embargo se lo ofreció conseguirse con el señor WILLIAN LARA es decir le sirvió de intermediario, y fue así que el señor LARA giró el dinero a la cuenta del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), para que se la entregara a mí poderdante GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ, fue así que LOPEZ YEPEZ le entregara el dinero en casa de la señora MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D) quien era la concubina del señor LOPEZ YEPEZ, mi poderdante le firmó la letra de cambio por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) con los demás espacios en blanco, como garantía del valor prestado por el señor WILLIAN LARA, letra de cambio que el señor LARA, nunca fue a recoger, dejándola en manos del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ debido a la confianza que existía entre ellos; pero por cosas del destino el día 15 de noviembre del 2019 el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) sufrió un accidente de tránsito junto a su concubina MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D) (quien era además tía de la demandante KAREN STEPHANI GONZALEZ DE LA PEÑA) en la vía de Talaigua Nuevo que conduce a Mompox-Bolívar, falleciendo el día 19 del mismo mes y año en la ciudad de Magangue- Bolívar.

Ahora bien el titulo valor (letra de cambio) por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) con los demás espacios en blanco a favor del señor WILLIAM se encontraba en la caja fuerte del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) y a los tres días aproximadamente del fallecimiento del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), la señora KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA, se valió de la condición de ser sobrina de su concubina MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D) quien también se encontraba en estado de coma inducido (quien igualmente falleció al poco tiempo sin recuperar su conciencia) y por tener acceso a la casa donde ellos vivían, porque además tenía en su poder las llaves de la vivienda, procedió a violentar la caja fuerte donde reposaba los títulos valores que guardaba el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) en casa de su concubina MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D), procediendo así a hurtarse presuntamente los títulos valores que reposaban en esa caja fuerte, entre esos el de mi representado , por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) con los demás espacios en blanco.

El señor WILLIAM LARA, posteriormente al accidente y fallecimiento de LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), se dirige hasta la casa de la difunta MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D), en busca de la señora aquí demandante KAREN STEFANY GONZALES DE LA PEÑA, quien al parecer era la persona que se había quedado encargada del cuidado de la vivienda, con el propósito que le entregara el titulo valor que

en vida le había guardado el difunto OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), recibiendo como respuesta de ella, es decir de la demandante, que si quería la letra de cambio, ellas eran 3 con las que el señor WILLIAM tenía que partir, comentario que este no entendía, porque esa letra le pertenecía era a él y no a la aquí demandante KAREN STFANNY GONZALES DE LA PEÑA, ni mucho de otras dos más, tal como lo daba a entender.

Luego de este suceso pasaron aproximadamente 3 meses la señora CORSINA DE LA PEÑA LUNA, tía de la demandante KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA, sostuvo una conversación telefónica con el señor NELSON JAVIER JIMENEZ ELITIN, quien es amigo de confianza de mi poderdante, en la cual le comentaba que mi representado GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ tenía dos letras de cambio que había firmado, una por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y otra por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), algo que pareció tan extraño a mi poderdante fue que la señora CORSINA DE LA PEÑA LUNA le dijo a NELSON que no le comentara nada a él, es decir a mi representado, pero el hizo caso omiso y le envió mediante whatsapp las imágenes o fotografías de las mismas, las cuales también había recibido vía whatsapp en viadas por esta señora CORCINA DE LA PEÑA LUNA.

En los meses de agosto a septiembre 2020 aproximadamente le llegó a mi poderdante un aviso de notificación personal de demanda ejecutiva en la que aparece como demandante la señora **KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA**, aportando como recaudo judicial al parecer el titulo valor por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), que al parecer según manifestación de mi cliente GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ tomaron la firma parecida a la letra de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que él le había suscrito al señor WILLIAN LARA, es decir que según mi poderdante se presume que entre la señora **KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA** y su tía **CORCINA DE LA PEÑA LUNA** hurtaron la letra de los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y crearon una de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) falsificando o plagiando la firma de mi cliente para afectar de manera fraudulenta su patrimonio y ellas adquirir un dinero de manera ilegal, cuando además hoy esta señora demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA demanda a mi representado sin que exista un negocio jurídico subyacente entre ellos que la habilite a demandar, como tampoco les fueron endosados los mismos.

Todo lo manifestado en esta excepción sobre la conducta realizada por la demandante y los hechos expuestos, ya fueron puestos bajo la gravedad del juramento ante la Fiscalía General de la Nación mediante denuncia penal por el presunto delito de HURTO Y FALSEDAD DE FIRMA O SUPLANTACIÓN Y/O DE DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL asignándole por parte de esa Entidad Investigativa el SPOA No.472456001031202200367, cuya denuncia y el respectivo formato de la noticia criminal anexo a esta contesta.

EN CUANTO A LA SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE TACHA DE FALSEDAD. Se tiene que:

1.- Como lo indicado en la excepción de mérito anterior, mi patrocinado me informa que el nunca le ha suscrito título valor o título ejecutivo alguno, ni por ninguna suma de dinero a la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, pues solamente la conoce de vista y a la única persona que le ha suscrito en su vida un título valor letra de cambio por la suma de \$ 5.000.000,00 millones de pesos en blanco ha sido al señor WILLIAM LARA y esa negociación la hizo por intermedio del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) y que dicho título valor lo guardaba éste en su caja Fuerte, pero según mi poderdante fue hurtado por la señora demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA y manifiesta además mi poderdante que entre la señora **KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA** y su tía **CORCINA DE LA PEÑA LUNA** hurtaron la letra

de los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y crearon una de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) falsificando o plagiando la firma de mi cliente para afectar de manera fraudulenta su patrimonio y ellas adquirir un dinero de manera ilegal, cuando además hoy esta señora demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA demanda a mi representado sin que exista un negocio jurídico subyacente entre ellos que la habilite a demandar, como tampoco les fueron endosados los mismos.

Que tanto el título valor y su contenido es espurio, tanto en su fecha de creación, vencimiento, beneficiario, lugar de cumplimiento, valor en letras y firma del creador, pues nunca le ha suscrito ese título a la demandante, razón por la cual se eleva la tacha de falsedad de la letra de cambio y se le solicita desde ahora a la señora JUEZ se sirva decretar cotejo grafológico a fin de determinar a quién pertenece las grafías, si existen más de dos grafías o escrituras en el mismo y si la firma colocada en el aparte de la aceptación y el valor en número pertenecen a una misma persona y si el título se diligenció en un mismo momento o fueron suscritos unos espacios antes y otros después, si se utilizó un mismo lapicero o estilógrafo para llenar el documento, cuantas escrituras o grafías aparecen en el título y a quienes pertenecen. Razón por la cual le solicito oficiar a la SIJIN adscrita a los Juzgados Promiscuos Municipales de este Municipio, para que se sirvan tomar las muestras escriturales a la hoy demandante y al demandado y en cadena de custodia se sirvan remitirlo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, Departamento de Grafología Forense de la ciudad de Bogotá D. C., para que se sirvan evacuar la experticia en los términos planteados.

Cabe recordar o ratificar también en esta excepción que todo lo manifestado por mi poderdante sobre la conducta realizada por la demandante y los hechos expuestos, ya fueron puestos bajo la gravedad del juramento ante la Fiscalía General de la Nación mediante denuncia penal por el presunto delito de HURTO Y FALSEDAD DE FIRMA O SUPPLANTACIÓN Y/O DE DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL asignándole por parte de esa Entidad Investigativa el SPOA No.472456001031202200367, cuya denuncia y el respectivo formato de la noticia criminal anexo a esta contesta.

Así las cosas se estructuran claramente los presupuestos para que su señoría declare probadas estas excepciones.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Denegar las pretensiones de la demanda
2. Declarar probada las excepciones de mérito propuestas denominadas FALSEDAD Y FALTA DE CAUSA HONEROSA y TACHA DE FALSEDAD
3. Dar por terminado el proceso
4. Levantar las medidas cautelares que se hayan decretado
5. Condenar a la parte ejecutante a pagar las costas, honorarios y perjuicios, tásense y liquídense

PRUEBAS.

Solicito a la señora juez, se sirva decretar las siguientes pruebas con la finalidad de acreditar los hechos de las excepciones propuestas.

DE OFICIO

Oficiase a las siguientes entidades bancarias de esta región. Banco Agrario de Mompós - Bolívar, Santa Ana - Magdalena y Magangué- Bolívar, como también al banco BBVA de Mompós - Bolívar, Magangué- Bolívar, Plato - Magdalena y el Difícil o Ariguani - Magdalena, Banco Bancolombia de las ciudades de Mompós - Bolívar, Magangué -

Bolívar, Plato - Magdalena y el Difícil ó Ariguani - Magdalena, Banco Popular de Mompós - Bolívar y Banco de Bogotá de la ciudad de Magangué – Bolívar, para que se sirvan informar si la señora KAREN STEPHANY GONZALES DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.082.896.457 posee cuenta en esas entidades, se sirvan informar si posee cuentas de ahorro o corrientes en esas entidades e indicar los saldos de su cuentas para los años 2018, 2019 y 2020.

Oficiase a la DIAN a fin de que se sirvan informar si la señora KAREN STEPHANY GONZALES DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.082.896.457, ha declarado renta como persona natural o comerciante para los años 2018, 2019 y 2020.

Oficiase a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Barbara de Pinto – Magdalena, de Pijiño del Carmen – Magdalena, Talaigua Nuevo –Bolívar , San Zenon – Magdalena y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana – Magdalena, para que certifiquen el número de procesos ejecutivos hasta la fecha cursan en esos despachos, donde es demandante la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.082.896.457, indicando el día y año en que fue radicado, No. de radicación, nombres del demandado y el valor del título ejecutivo que sirve como recaudo judicial, esto con el fin de corroborar lo manifestado por mi cliente de las letras que fueron sustraídas o hurtadas por la demandante de la caja fuerte que era propiedad de OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) y que de manera fraudulenta y sin estar debidamente acreditada o habilitada para demandar, pero sobre todo para demostrar que la señora demandante se acredita en todos esos despachos judiciales con un capital exageradísimo que asciende a más de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) si tener la más mínima capacidad económica para realizar prestamos de mutuo, y que tampoco alcanza a demostrar tener saldos en bancos en ese monto, ni mucho menos haber declarado rentas ante DIAN por más de esa suma establecida durante los años 2.018, 2019 y 2020.

Cabe manifestarle a su señoría que estas solicitud de pruebas de oficios, es procedente y no se pueden negar, teniendo en cuenta que son informaciones muy confidentes y reservadas que solo las entidades deben suministrarlas al mismo interesado o mediante una orden judicial de autoridad competente, exceptuándolas así de obtenerlas mediante derecho de petición de que trata el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez decretar cotejo grafológico a fin de determinar a quién pertenece las grafías, si existen más de dos grafías o escrituras en el mismo y si la firma colocada en el aparte de la aceptación y el valor en número pertenecen a una misma persona y si el título se diligencio en un mismo momento o fueron suscritos unos espacios antes y otros después, si se utilizó un mismo lapicero o estilógrafo para llenar el documento, cuantas escrituras o grafías aparecen en el título y a quienes pertenecen. Razón por la cual le solicito oficiar a la SIJIN adscrita a los Juzgados Promiscuos Municipales de este municipio, para que se sirvan tomar las muestras escriturales a la hoy demandante y al demandado y en cadena de custodia se sirvan remitirlo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, Departamento de Grafología Forense de la ciudad de Bogotá D. C., para que se sirvan evacuar la experticia en los términos planteados.

DOCUMENTALES:

Solicito se tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Sírvese examinar minuciosamente el título valor aportado como recaudo, y así pueda observar si existe diferencias en las grafías, es decir que existen más de dos grafías o escrituras en el mismo documento y con distintas tintas de lapicero o estilógrafo para llenar el documento.

2. Copia de la Denuncia Penal por el presunto delito de HURTO Y FALSEDAD DE FIRMA O SUPLANTACIÓN Y/O DE DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL radicada ante la Fiscalía Seccional de El Banco –Magdalena

3. Formato de Noticia Criminal con su respectivo SPOA No.472456001031202200367 asignado por la Fiscalía General de La Nación con la cual se demuestra que estos hechos que soportan la demanda, fueron puestos a disposición de ese Ente Investigador mediante denuncia penal por el presunto delito de HURTO Y FALSEDAD DE FIRMA O SUPLANTACIÓN Y/O DE DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a la Demandante KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, para que conteste el interrogatorio de parte que le formularé de manera personal, o en sobre cerrado o abierto que presentaré antes del día, fecha y hora que señale para la práctica de esta diligencia para que deponga sobre los hechos de esta demanda

3. TESTIMONIALES: Ordénese la recepción de los testimonios de las siguientes personas, para que depongan sobre los hechos que le consten de la presente demanda:

WILLIAN LARA CERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.709.643, quien puede ser notificado en la calle 14 No. 16-60 en Tierra Alta - Cordoba, Correo Electrónico: larawilliam793@gmail.com, Celular Numero: 3113382441.

NELSON JAVIER JIMENEZ ELITIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.208 quien reside en la calle 11 bajando el sector los tubos apto No. 2 segundo piso de la Colchonería Amador en Santa Ana – Magdalena, correo electrónico nelsonjimenezELITIN08@gmail.com,

JOSE GREGORIO LOPEZ VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.202.222, expedida en Santa Ana – Magdalena, quien puede ser notificado en la carrera 8 No. 4-05, Barrio Santander en Santa Ana, Magdalena, Correo Electrónico: joseg@gmail.com.

OSCAR EDUARDO LOPEZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.228 627 quien puede ser notificado en la calle 5 No. 7A – 35 Barrio Polideportivo de Santa Ana – Magdalena correo electrónico: olopezpadilla@gmail.com, celular No.3233677715.

ISABEL ALEJANDRA LOPEZ PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.227 134 expedida en Santa Ana, Magdalena, residenciado en la calle 5° No 7ª-35 DE Santa Ana – Magdalena , correo electrónico: isabelsam89@hotmail.com celular No.3205524972.

Las que considere necesarias para el evento específico,

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, artículos 619, 620, 621, 622, 671 y 784 del Código de Comercio, artículo 291 y 292 del Código general del proceso, decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2.020, Ley 2213 de 2.022 y demás normas concordante y complementarias

COMPETENCIA

El trámite de excepciones de mérito propuestas es usted competente señora juez por estar conociendo de este proceso.

ANEXO

Documentos aducidos como pruebas:

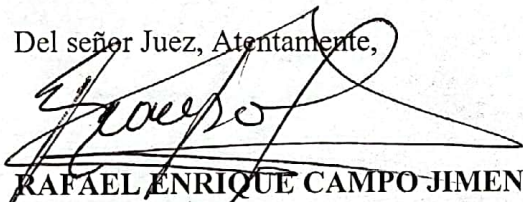
NOTIFICACIONES

A mi poderdante en Santa Ana – Magdalena en la calle 3 No. 3-46 correo electrónico mironeljimenez@hotmail.com, celular 3165499667 ó 3135094892.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho o en la dirección del membrete y/o al correo electrónico rafacamji@hotmail.com.

Al demandante en la dirección aportada en la demanda incoada

Del señor Juez, Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE CAMPO JIMENEZ
C.C.No.85.202.123 de Santa Ana, Magd.
T.P.No.115.078 del C.S.J.

Doctora:
CLAUDIA AYALA ARIAS
Fiscal 23 Seccional
El Banco - Magdalena

ASUNTO: Denuncia Penal.

Denunciante y Víctima: GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ.

Denunciada: KAREN GONZALEZ DE LA PEÑA

Delito: HURTO Y FALSEDAD DE FIRMA O SUPLANTACIÓN Y/O DE DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL.

GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.200.286 expedida en Santa Ana- Magdalena, con residencia y domicilio en Santa Ana – Magdalena en la calle 3 No. 3-46, por medio del presente me dirijo a usted muy respetuosamente, con el fin de instaurar **DENUNCIA PENAL**, contra la señora **KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.896.457 por los delitos de **HURTO Y FALSEDAD DE FIRMA O SUPLANTACIÓN Y/O DE DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL** y los que usted considere que se desprenden de la conducta punible cometida, por la denunciada, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Para el primer trimestre del año 2019, no recuerdo la fecha exacta, realicé un préstamo de mutuo con el señor WILLIAN LARA, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), préstamo que fue realizado por mediación del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), quien fue la primera persona a la que acudí para que me hiciera el préstamo, pero me manifestó que no tenía, sin embargo se me ofreció conseguirme con el señor WILLIAN LARA es decir me sirvió de intermediario, y fue así que el señor LARA giró el dinero a la cuenta del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), para que me la entregara a mí, al momento de LOPEZ YEPEZ me entregó el dinero en casa de la señora MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D) quien era la concubina del señor LOPEZ YEPEZ, le firmé la letra de cambio por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) con los demás espacios en blanco, como garantía del valor prestado por el señor WILLIAN LARA, letra de cambio que el señor LARA, nunca fue a recoger, dejándola en manos del señor LOPEZ YEPEZ debido a la confianza que existía entre ellos y que jamás pensó que DIOS lo iba a llamar de manera inesperada causando así un fuerte impacto entre sus amigos.
2. El día 15 de noviembre del 2019 el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) sufrió un accidente de tránsito junto a su concubina MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D) en la vía de Talaigua Nuevo que conduce a Mompox-Bolívar, falleciendo el día 19 del mismo mes y año en la ciudad de Magangue- Bolívar.
3. Es importante señalar que el titulo valor (letra de cambio) por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a favor del señor WILLIAM LARA, se encontraba en la caja fuerte después de la fecha del fallecimiento de mi amigo, pero para ese tiempo le restaba un millón pesos (\$1.000.000), dado que ya le había entregado CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) en efectivo al señor WILIAM LARA, el cual me entregó un recibido.
4. A los tres días aproximadamente del fallecimiento del señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), la señora KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA, se valió de la condición de ser sobrina de su concubina y por tener acceso a la casa donde ellos vivían, porque además tenía en su poder las llaves de la

vivienda, procedió a violentar la caja fuerte donde reposaba los títulos valores que guardaba el señor OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) en casa de su concubina MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D), quien también a raíz del accidente que sufrió con LOPEZ YEPEZ quedó paralítica falleciendo aproximadamente al año posterior, procediendo así a hurtarse presuntamente los títulos valores que reposaban en esa caja fuerte, entre esos el mío, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

5. El señor WILLIAM LARA, posteriormente al accidente y fallecimiento de LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D), se dirige hasta la casa de la difunta MARLES YANETH DE LA PEÑA LUNA (Q.E.P.D), en busca de la señora aquí denunciada KAREN STEFANY GONZALES DE LA PEÑA, quien al parecer era la persona que se había quedado encargada del cuidado de la vivienda, con el propósito que le entregara el título valor que en vida le había guardado el difunto OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), recibiendo como respuesta de ella, que si quería la letra de cambio, ellas eran 3 con las que el señor WILLIAM tenía que partir, comentario que este no entendía, porque esa letra le pertenecía era a él y no de KAREN STFANNY GONZALES DE LA PEÑA, ni mucho de otras dos más, tal como lo daba a entender.
6. Luego de este suceso pasaron aproximadamente 3 meses la señora CORSINA DE LA PEÑA LUNA, tía de la señora KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA, sostuvo una conversación telefónica con el señor NELSON JAVIER JIMENEZ ELITIN, quien es mi amigo de confianza, en la cual le comentaba que yo tenía dos letras de cambio que había firmado, una por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y otra por la suma de VEINTICINCO CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), algo que pareció tan extraño fue que la señora CORSINA DE LA PEÑA LUNA le dijo a NELSON que no me comentara nada, pero el hizo caso omiso y me envió mediante whatsapp las imágenes o fotografías de las mismas, las cuales también había recibido vía whatsapp en viadas por esta señora CORCINA DE LA PEÑA LUNA.
7. En los meses de agosto a septiembre 2020 aproximadamente me llegó un aviso de notificación personal de demanda ejecutiva en la que aparece como demandante la señora **KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA**, aportando como recaudo judicial al parecer el título valor por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), que a mi parecer tomaron la firma parecida a la letra de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que yo le había suscrito al señor WILLIAN LARA, es decir que presumo que hurtaron la letra de los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y crear una de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) falsificando o plagiando mi firma, todo esto lo demuestro con las letras de (\$5.000.000) y (\$25.000.000) en blanco las cuales me enviaron por vía whatsapp a mi amigo NELSON JIMENEZ ELITIN, las cuales ya se las había enviado la señora CORSINA DE LA PEÑA, tía de la aquí denunciada,

Digo la frase "al parecer" porque en el traslado de la demanda solo me entregaron el texto de la misma sin anexar el título valor, conducta mal intencionada de la señora **KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA**, me tomó por sorpresa porque jamás y nunca he realizado negocio alguno con esta señora y mucho menos en un valor tan exagerado, que solo lo podría realizar con una persona comerciante de alto balaje teniendo en cuenta ese monto.

8. De la conducta realizada por la señora **KAREN STEPHANY GONZÁLEZ DE LA PEÑA**, en demandarme sin nunca haber tenido negocio con ella, me condujo hacer varias averiguaciones, obteniendo como información que esta señora

GONZALEZ DE LA PEÑA, ya ha demandado a varias personas con títulos valores que presuntamente hurtó de la caja fuerte del difunto OSCAR LOPEZ YEPEZ(Q.E.P.D), y hoy esta señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, presentó una demanda en mi contra sin existir una relación jurídica entre ella y yo, y mucho menos con un título valor por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Hurto y falsedad en documento privado Artículo 289 del CP.
Fraude procesal Artículo 453 del CP, y demás normas concordantes y complementarias

PRUEBAS SOLICITAS Y APORTADAS

1. Teniendo en cuenta que el título valor, con el cual la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, está cometiendo el delito de **HURTO Y FALSEDAD DE FIRMA O SUPLANTACIÓN Y/O DE DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL** en mi contra, reposa dentro del Proceso de Demanda Ejecutiva bajo el radicado No. 47-707-40-89-001-2020-00031-00 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana- Magdalena, solicito a usted señora fiscal que se sirva ordenar un estudio por medio de un investigador, y así determinar aspectos tales como , tiempo del papel, tiempo de la tinta usada dentro de los grafos de la firma como en los grafos del contenido del título valor diferencias y/o similitudes de grafos entre firma y el contenido de los espacios en blanco que fueron llenados sobre del título, así como la diferencia en la clase de tintas usadas, y todo lo concerniente a determinar por el presunto delito cometido por la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.
2. Sirvase señora fiscal decretar cotejo grafológico a fin de determinar a quién pertenece las grafías, si existen más de dos grafías o escrituras en el mismo y si la firma colocada en el aparte de la aceptación y el valor en número pertenecen a una misma persona y si el título se diligenció en un mismo momento o fueron suscritos unos espacios antes y otros después, si se utilizó un mismo lapicero o estilógrafo para llenar el documento, cuantas escrituras o grafías aparecen en el título y a quienes pertenecen, razón por la cual le solicito oficiar a la SIJIN adscrita a su despacho para que se sirvan tomar las muestras escriturales a la hoy denunciada y al suscrito, y en cadena de custodia se sirvan remitirlo al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, Departamento de Grafología Forense de la ciudad de Bogotá D. C., para que se sirvan evacuar la experticia en los términos planteados.

DE OFICIO:

3. Oficiase a las siguientes entidades bancarias de esta región. Banco Agrario de Mompós – Bolívar, Santa Ana – Magdalena y Magangué- Bolívar, como también al banco BBVA de Mompós – Bolívar, Magangué- Bolívar, Plato – Magdalena y el Difícil o Ariguani – Magdalena, Banco Bancolombia de las ciudades de Mompós – Bolívar, Magangué –Bolívar, Plato – Magdalena y el Difícil ó Ariguani – Magdalena, Banco Popular de Mompós – Bolívar y Banco de Bogotá de la ciudad de Magangué – Bolívar, para que se sirvan informar si la señora KAREN STEPHANY GONZALES DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.082.896.457 posee cuenta en esas entidades, se sirvan informar si

posee cuentas de ahorro o corrientes en esas entidades e indicar los saldos de su cuentas para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Oficiese a la DIAN a fin de que se sirvan informar si la señora KAREN STEPHANY GONZALES DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.082.896.457, ha declarado renta como persona natural o comerciante para los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Oficiese a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Barbara de Pinto – Magdalena, de Pijiño del Carmen – Magdalena, Talaigua Nuevo –Bolívar , San Zenon – Magdalena y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana – Magdalena, para que certifiquen el número de procesos ejecutivos hasta la fecha cursan en esos despachos, donde es demandante la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.082.896.457, indicando el día y año en que fue radicado, No. de radicación, nombres del demandado y el valor del título ejecutivo que sirve como recaudo judicial, esto con el fin de corroborar de las letras que fueron sustraídas o hurtadas por la demandante de la caja fuerte que era propiedad de OSCAR EDUARDO LOPEZ YEPEZ (Q.E.P.D) y que de manera fraudulenta y sin estar debidamente acreditada o habilitada para demandar, pero sobre todo para demostrar que la señora demandante se acredita en todos esos despachos judiciales con un capital exageradísimo que asciende a más de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) si tener hasta donde tengo conocimiento por las averiguaciones que he realizado, la más mínima capacidad económica para realizar prestamos de mutuo, y que tampoco alcanza a demostrar tener saldos en bancos en ese monto, ni mucho menos haber declarado rentas ante DIAN por más de esa suma establecida durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia de las fotografía de las letra de cambio una por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) el título valor que hoy la señora KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA, pretende de manera fraudulenta e ilegítima y sin haber hecho negocio jurídico alguno de mutuo conmigo, aportarlo como recaudo judicial un título valor presuntamente hurtado.
2. Recibo de abono de fecha 31 de diciembre del 2.020, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) entregado a la señora LUZ BERTA ARRIETA VILLAMIZA, quien es hermana de WILLIAM LARA y autorizada en ese entonces para recibir el abono.
3. La letra de cambio que reposa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana- Magdalena, en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 47-707-40-89-001-2020-00031-00, la cual usted deberá solicitar para su respectivo estudio en el desarrollo de esta investigación contra KAREN STEPHANY GONZALEZ DE LA PEÑA.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito se sirva citar a las siguientes personas con el fin de que rinda declaración de los hechos que conforman esta denuncia penal:

1. JOSE GREGORIO LOPEZ VILORIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.202.222, expedida en Santa Ana – Magdalena, quien puede ser

notificado en la carrera 8 No. 4-05, Barrio Santander en Santa Ana, Magdalena, Correo Electrónico: joseg@gmail.com.

2. WILLIAM LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.709.643, quien puede ser notificado en la calle 14 No. 16-60 en Tierra Alta – Córdoba, Correo Electrónico: larawilliam@gmail.com
3. NELSON JAVIER JIMENEZ ELITIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.208 quien reside en la calle 11 bajando el sector los tubos apto No. 2 segundo piso de la Colchonería Amador en Santa Ana – Magdalena, correo electrónico nelsonjimenezELITIN08@gmail.com,
4. OSCAR EDUARDO LOPEZ PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.228 627 quien puede ser notificado en la calle 5 No. 7ª – 35 Barrio Polideportivo de Santa Ana – Magdalena correo electrónico: olopezpadilla@gmail.com, celular No.3233677715.
5. ISABEL ALEJANDRA LOPEZ PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.227 134 expedida en Santa Ana, Magdalena, residenciado en la calle 5º No 7ª-35 DE Santa Ana – Magdalena , correo electrónico: isabelsam89@hotmail.com celular No.3205524972.

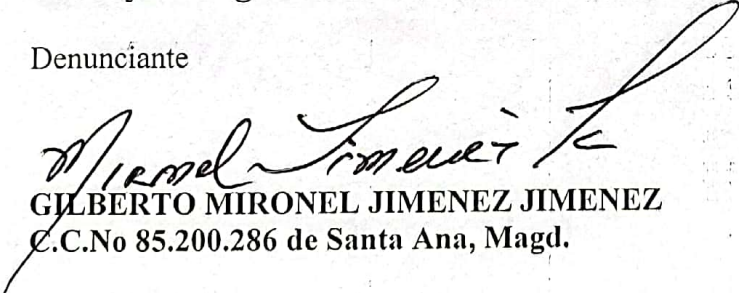
ANEXOS

Copia del proceso de la demanda ejecutiva que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana –Magdalena con radicado No. 47-707-40-89-001-2020-00031-00

NOTIFICACIONES

Al suscrito Santa Ana – Magdalena en la calle 3 No. 3-46 correo electrónico mironeljimenez@hotmail.com, celular 3135094892

Denunciante


GILBERTO MIRONEL JIMENEZ JIMENEZ
C.C.No 85.200.286 de Santa Ana, Magd.

ACEPTADA

Miguel Jimenez Jr
C.C. # 85200286
Firma C.C. o NIT

Firma C.C. o NIT

Firma C.C. o NIT

LETRA DE CAMBIO

No.

Fecha

Valor

\$ 5000000

Señor(es)

El

de

de 20

se cancela(n) Ud.(s) Pagar

solidariamente

por esta UNICA DE CAMBIO.

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La suma de

pesos m/

Más intereses durante el plazo del

% y mora de

% mensual

Emisor	Aceptado	Receptor
Director	Aceptado	Receptor
Director	Aceptado	Receptor

Miguel Jimenez Jr
C.C. # 85200286

ACEPTADA

Miguel Jimenez
C.C. 85200286 No. 120

Firma C.C. o NIT

Firma C.C. o NIT

Firma C.C. o NIT

LETRA DE CAMBIO

No.

Fecha

Valor \$ 2.500.000.000

Señor (es)

El

de

de 20

se servirá(n) Ud (s) Pagar

solidariamente

por esta UNICA DE CAMBIO.

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

La suma de

pesos m/

Más intereses durante el plazo del

% y mora de

% mensuales

Dirección

Acreditado

Industria

Dirección

Acreditado

Industria

Dirección

Acreditado

Industria

Moratoria

(Obligado)

Miguel Jimenez

SANTA ANA (MAG)

31/12/2020

Yo LUZ BERTA ARRIETA VILLAMIZAR identificada con cc 26'901.913 de Santa Ana (mag) recibo la suma de \$4.000.000 de parte del sr. MIRONEL JIMENEZ identificado con cc 85'200.286 de Santa Ana como parte de un abono a una letra de cambio que pertenece al sr. WILLIAM LARA identificado con cc 78'709.643 de Montería

att:

Luz B. Arrieta Villamizar
Luz Berta Arrieta Villamizar
26.901.913 (Santa Ana)

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 27/oct/2022
HORA: 16:00:00
DEPARTAMENTO: Magdalena
MUNICIPIO: EL BANCO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 472456001031202200367
DEPARTAMENTO: 47 - Magdalena
MUNICIPIO: 245 - EL BANCO
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación
UNIDAD RECEPTORA: 01031 - UNIDAD DE FISCALIA SECCIONAL - -EL BANCO
AÑO: 2022
CONSECUTIVO: 00367

TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA
DELITO REFERENTE: 372 - FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO: ART. 289 C.P.
GRADO DEL DELITO: Ninguno
LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA ENTIDAD ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: GILBERTO
SEGUNDO NOMBRE: MIRONEL
PRIMER APELLIDO: JIMENEZ
SEGUNDO APELLIDO: JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 85200286
DE: SANTA ANA
GÉNERO: HOMBRE
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Magdalena
MUNICIPIO: ALGARROBO
PROFESIÓN: COMERCIO
OFICIO: COMERCIANTE
ESTADO CIVIL: CASADO/A
NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA
DIRECCIÓN RESIDENCIA: 47707 SANTA ANA, MAGDALENA
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Magdalena
MUNICIPIO RESIDENCIA: SANTA ANA
TELÉFONO MÓVIL: 3135094892
CORREO ELECTRÓNICO: MIRONELJIMENEZ@HOTMAIL.COM
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO): 0

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

DIRECCIÓN RESIDENCIA: 47707 SANTA ANA, MAGDALENA
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Magdalena
MUNICIPIO RESIDENCIA: SANTA ANA

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: KAREN
SEGUNDO NOMBRE: STEPHANY
PRIMER APELLIDO: GONZALEZ
SEGUNDO APELLIDO: DE LA PEÑA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1082890457
DE: SANTA ANA
GÉNERO: MUJER
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
DEPARTAMENTO: Magdalena
MUNICIPIO: SANTA ANA
OFICIO: COMERCIANTE
ESTADO CIVIL: CASADO/A
NIVEL EDUCATIVO: SECUNDARIA
DIRECCIÓN RESIDENCIA: 47707 SANTA ANA, MAGDALENA
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Magdalena
MUNICIPIO RESIDENCIA: SANTA ANA
TELÉFONO RESIDENCIA: 3003599117
CORREO ELECTRÓNICO: Kererina266@gmail.com
CAPTURADO: No
TIPO DE PARTICIPACIÓN: AUTOR MATERIAL
Datos Relacionados con Familiares :
PARENTESCO: AMIGO (A)
NOMBRES: GILBERTO MIRONEL
APELLIDOS: JIMENEZ JIMENEZ

DATOS DEL INDICIADO

PRIMER NOMBRE: KAREN
SEGUNDO NOMBRE: STEPHANY
PRIMER APELLIDO: GONXZALEZ
SEGUNDO APELLIDO: DE LA PEÑA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1082896457
GÉNERO: MUJER
LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: Colombia
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
NIVEL EDUCATIVO: TECNICO O TECNOLOGO
DIRECCIÓN RESIDENCIA: 47707 CALLE 10 A 64
BARRIO RESIDENCIA:
PAÍS RESIDENCIA: Colombia
DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Magdalena
MUNICIPIO RESIDENCIA: SANTA ANA
CAPTURADO: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Contesta a demanda ejecutiva de radicación 2020-00031-00

RAFAEL CAMPO JIMENEZ <RAFACAMJI@hotmail.com>

Jue 15/12/2022 11:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)